



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"**, conforme al poder conferido por la señora **MARTHA ISABEL VELEZ LEON**, quien obra como Representante Legal de la entidad ejecutante y en contra de **OMAYRA GRANADOS CONTRERAS y CARMEN ROSA VILLAMIZAR BASTO**.

ANTECEDENTES

Como obra en constancia secretarial que antecede, la demanda de referencia debió ingresar al despacho el día veinte (20) de septiembre del año inmediatamente anterior, pero a causa de las intermitencias y demás inconvenientes de conexión presentados con los canales de comunicación electrónica de este despacho, se radico el día inmediatamente anterior; es decir el dieciséis (16) del mes y año que transcurren.

CONSIDERACIONES

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de un pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las coejecutadas. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **OMAYRA GRANADOS CONTRERAS y CARMEN ROSA VILLAMIZAR BASTO** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"**, las siguientes sumas de dinero: **A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré **Nº 171004194, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$4.299.316.00) **B)** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y causados desde el 12 de agosto de 2020, hasta la presentación de la demanda (léase 20 de septiembre de 2021), y los demás que se causen con posterioridad y hasta que se efectuó el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a las ejecutadas en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico de las demandadas y se manifiesta no conocerse ningún otro canal digital de las mismas deberá enviar al sitio físico informado como dirección de las morosas para la notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que habrá de realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente se su resorte tendrá que allegar las certificaciones respectivas dando cuenta de sus entregas a las destinatarias; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedaran notificadas personalmente las hoy codemandadas (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándoseles claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificadas personalmente; les empezaran a correr a las coejecutadas el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54 820 40 89 001 2022 00014 00
Ejecutante: COOPERATIVA "CAJA UNION"
Ejecutados: OMA YRA GRANADOS CONTRERAS
CARMEN ROSA VILLAMIZAR BASTO

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

KM

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee004a738344cccdb47e98c3dae34ef581cabcdbbb06f43422c00395cc6a843**

Documento generado en 21/02/2022 09:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>